

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 000107 00
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandados: Superintendencia de Sociedades
Asunto: Admite Tutela.

Visto el informe secretarial, el Despacho encuentra que quien interpone la acción de tutela es una persona jurídica, que a su vez cuenta con legitimación en la causa por activa para interponerla, sin embargo, esta deberá ser presentada a través de su representante legal o apoderado judicial, acreditando en debida forma su calidad¹.

Desde ese análisis, se avizora que, dentro de los documentos anexos a la presente acción, no se encuentra ninguno que acredite al señor Mauricio Solórzano Arenas, como apoderado especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por lo que se requerirá al accionante, para que acredite en debida forma **tanto la calidad del poderdante como el poder otorgado para la presente acción de tutela, so pena de que en el fondo del asunto, se declare la falta de legitimación en la causa por activa.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado **dispone:**

PRIMERO.- Admítase la presente acción de tutela, interpuesta por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE –**, por intermedio de su Vicepresidente Jurídico y apoderado especial, Doctor Mauricio Solórzano Arenas, en contra de la **Superintendencia de Sociedades.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **Superintendente de Sociedades** y al **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de la misma entidad, **o a quien se haya delegado para tal función**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

¹ Sentencia T-738 de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO.- REQUIERASE a la parte accionante, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, acredite en debida forma tanto la calidad del poderdante, como el poder otorgado para la presente acción de tutela, so pena que en el fondo del asunto, se declare la falta de legitimación en la causa por activa.

CUARTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be 'ES'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'República de Colombia' at the top, 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá' around the bottom edge, and 'Circuito de Bogotá' in the center.

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ